

**SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero de 2010, **certifico** que en referencia a la acción N°. **1225-11-EP**, acción extraordinaria de protección presentada por Luis Alberto Rosero Sánchez, en contra de la sentencia de 29 de junio del 2011, dictada por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, dentro del juicio especial de rendición de cuentas Nro. 0359-2011, 0279-2011, 243-2008, mediante la cual se resolvió, que para resolver el pedido de nulidad a partir del auto dictado por la sala el 10 de junio del 2011, propuesto por el señor Rosero,....por lo expuesto en atención a lo dispuesto en el artículo 130 numeral 13 del Código Orgánico de la Función Judicial, la sala rechaza el pedido de nulidad por improcedente, en consecuencia se acepta la demanda propuesta por el señor Mario Enrique Albán Mena, en tal virtud se dispone que el demandado señor Rosero rinda las cuentas a las que está obligado respecto de la administración de la explotación y venta del Bosque Cultex, ubicado en el sector Romerillos de la parroquia Mulalo del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, en el plazo de 30 días, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., julio 20 del 2011



Dra. Marcia Ramos Benalcázar  
**SECRETARIA GENERAL**

MRB/LFJ

